

20825 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Carolina Villar Berea.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 6 de abril de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 509.753, promovido por doña Ana Carolina Villar Berea, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ana Carolina Villar Berea, contra el Real Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre; sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

20826 *RESOLUCION de 27 de julio de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Cándido Gutiérrez Espadas.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha, 5 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.887, promovido por don Cándido Gutiérrez Espadas, sobre impugnación del Real Decreto 3065/1978, de 29 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cándido Gutiérrez Espadas, contra el Real Decreto número tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, sin entrar, en consecuencia en el fondo del asunto ni hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 27 de julio de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

20827 *ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 203 del año 1981, interpuesto por los señores que se citan.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 203 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por don José Ocón Izquierdo, don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Juan de Dios Medina Calahorra, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a las reclamaciones de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 29 de junio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ocón Izquierdo, don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Juan de Dios Medina Calahorra, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido, Auxiliares Diplomados

de la Administración de Justicia, con destino los tres primeros, en esta excelentísima Audiencia Territorial, y los tres últimos, con destino en la ilustrísima Audiencia Provincial de Jaén, contra la denegación tácita de la reclamación formulada ante la Subsecretaria del Ministerio de Justicia, anulándose, por no ser conforme a derecho los actos presuntos impugnados, reconociéndose en su lugar el derecho que asiste a los funcionarios recurrentes a percibir durante el año mil novecientos setenta y ocho los trienios que tienen reconocidos a razón de mil doscientas pesetas mensuales; lo que conlleva que la Administración demandada deba abonar a don José Ocón Izquierdo y don Juan de Dios Medina Calahorra, por trece trienios, la cantidad de setenta y dos mil ochocientos pesetas a cada uno de ellos, y a don Serafín Fernández Fernández, don Francisco Rubia Márquez, don Manuel Fúnez Ortega y don Juan Torres Salido por doce trienios, la cantidad de sesenta y siete mil doscientas pesetas, también a cada uno, figurando incluido en dichas cantidades, el importe de las pagas extraordinarias de julio y Navidad, y representando las mismas, la diferencia entre la cuantía del trienio de la proporcionalidad seis que les corresponde y la proporcionalidad cuatro que les fue abonada; sin expresa condena en costas. Una vez firme esta sentencia con certificación literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmado y rubricado.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de julio de 1981.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

20828 *ORDEN de 21 de julio de 1981 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada en el recurso número 161 del año 1981, interpuesto por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 161 del año 1981, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 6 de julio de 1981, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Araceli Molina Martínez y don Pedro Romo López, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita por silencio administrativo de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario de Justicia, contra la liquidación de la cuantía de los trienios efectuada por el señor Habilitado-Pagador al no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y ocho, de dos de marzo, y el Real Decreto-ley setenta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de diciembre, al no aplicárseles la cuantía que a la proporcionalidad seis les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abone a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho el importe de cada trienio a razón de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, o sea, mil doscientas pesetas mensuales, que por once trienios que tiene doña Araceli Molina Martínez arroja la suma total de sesenta y una mil seiscientas, y doce que tiene don Pedro Romo López, la suma total de sesenta y siete mil doscientas pesetas, incluidas las dos pagas extraordinarias. Y a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y nueve, el importe de cada trienio a razón de quince mil novecientas noventa y seis pesetas anuales, o sea, mil trescientas treinta y tres pesetas mensuales, que por once trienios de la señora Molina Martínez arroja la suma total de sesenta y ocho mil quinientas treinta pesetas, y el señor Romo López la suma total de setenta y cuatro mil setecientas sesenta pesetas por doce trienios incluidas las dos pagas extraordinarias, ascendiendo la totalidad de la cantidad reclamada de los años mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, a la suma de ciento treinta mil ciento treinta doña Araceli Molina Martínez y a la suma de ciento cuarenta y una mil